INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL "SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ALGUNAS OBRAS REFERENTE AL CONTRATO NRO. 114/2020 "CONSTRUCCION DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMINACION EN EL COLEGIO NACIONAL EMD DR. EUSEBIO AYALA - PLURIANUAL" DE ACUERDO AL INFORME DEL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITICION DEPARTMAENTAL.

Fecha: 13/07/21

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Diaz enumerado como UOC por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir la solicitud de suspensión temporal del Contrato N° 114/2020 para su verificación y dictamen respectivo"***, a tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes de acuerdo al informe del Fiscal de Obras de la Institución Departamental.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO,** que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 - Nota Informe del Fiscal de Obras de la Institución Departamental sobre la suspensión temporal de algunas obras del contrato 114/2020 - Contratista Legión de Servicios S.A representante legal Sr. Juan Agustín Fanego Otazu:

El Fiscal de Obras de la Gobernación por medio de una nota dirigido a la Máxima Autoridad señala cuanto sigue ***"...en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato N° 118/2021), a los efectos de brindar una recomendación referente a la obra CONSTRUCCION DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMINACION EN EL COLEGIO NACIONAL EMD DR EUSEBIO AYALA PLURIANUAL - ID DE LICITACION (ID: 383431), perteneciente a la empresa LEGION DE SERVICIOS S.A., con RUC N° 80091930-0, representante legal, el Sr. Juan Agustín Fanego Otazu con CI N°: 6.133.127."***.

Además el profesional fiscalizador señala ***"La Fiscalización a mi cargo,, recomienda la suspensión temporal de ejecución del proyecto, si bien se realizaron las modificaciones solicitadas en el M.E.C. aprobó el proyecto mediante Expediente N° 36285/2021 del 17 de febrero de 2021 (se adjunta copia) aun no hay dictamen de la Dirección General de Patrimonio dependiente de la Secretaria General de Cultura, a la cual se han remitido los documentos solicitados para la aprobación final del proyecto, por lo tanto se considera conveniente la suspensión temporal de los trabajos hasta tanto que dicha dependencia dictamine la aprobación final del proyecto"***.

También el Fiscal expone que ***"...se realizaron todas las modificaciones que fueron solicitados por la Dirección General de Patrimonio, estas observaciones afectan principalmente a la construcción del tinglado y no así a la pista de hormigón, se adjunta planilla de ítem afectados por la suspensión (tabla 1)"***.

El Fiscal de Obras realiza un detalle de las obras que serán afectadas por la suspensión temporal, la cual compartimos:

OBRA: "CONSTRUCCION DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMINACION EN EL COLEGIO NACIONAL EMD DR. EUSEBIO AYALA - PLURIANUAL

Ítem	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	AVANCE DE OBRA (%)
30	TECHO (Incluye patio central y vestuario). Techo de chapa galvanizada trapezoidal n° 26 sobre estructura de pilares, vigas y correas de metal según diseño (ver planos y EETT). Incluye el sistema de desagote	Metros cuadrados	350	0

	pluvial compuesta por canaletas de chapa galvanizada y bajadas de pvc 100 mm.			
50	Reposición de piso en patio central. (Alisada)	Unidad Medida Global	1	0
51	Desagüe pluvial: Incluye registro con rejillas, cañerías, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del sistema de desagote pluvial del tinglado a construir.	Unidad Medida Global.	1	0
52	Limpieza final y retiro de escombros	Unidad Medida Global	1	0

Tabla 1: Ítem afectados por el contrato.

El monto afectado (ítem n° 30, 50, 51, 52) asciende a la suma de guaraníes 77.178.249 del contrato N° 114/2020.

Atento a las determinaciones del PEDIDO y en especial del INFORME VIA NOTA del FISCAL DE OBRAS de la Institución sobre las argumentaciones de dichas solicitud de la suspensión temporal de algunas obras del CONTRATO Nro. 114/2020, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho FISCAL DE OBRAS de la Gobernación, a tal efecto la UNIDAD EJECUTORA (Secretaria de Obras) debe realizar una orden para dicha diligencia, mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido, entendemos que son por motivos excepcionales.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL:

Con tales hechos, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ALGUNAS OBRAS que afecta al Contrato 114/2020 sobre los SERVICIOS CONSTRUCTIVOS "CONSTRUCCION DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMINACION EN EL COLEGIO NACIONAL EMD DR EUSEBIO AYALA - PLURIANUAL ID N° 383431 cuyo oferente es la firma LEGION DE SERVICIOS S.A cuyo representante legal es el Sr. Juan Austin Fanego Otazu, es evidente que se está buscando **garantizar la Economía y la Eficiencia de las necesidades públicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como estipula el Articulo 4° PRINCIPIOS GENERALES literal a) de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Así como también se entiende de que la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las Obras es por razones de interés público, atendiendo la justificación trascripta más arriba, además en el detalle se expone que afectaría a las obras cuya suma total es de G. 77.178.249.

Atendiendo las disposiciones se promulgue la Resolución del Ejecutivo Departamental en los términos legales correspondientes y se autorice a la UOC de la Gobernación realizar los tramites que correspondan y comunicar vía nota al proveedor y las autoridades que correspondan de tal decisión, así como de los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y realizar vía Secretaria de Administración y Finanzas las previsiones presupuestarias correspondientes para el periodo fiscal 2021 a los efectos de cubrir con las obligaciones emergentes.

A tal sentido, el **Articulo 55 de la Ley 2051 en su inciso c) dispone DERECHOS DE LAS CONTRATANTES "a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público"**

Por lo tanto y atendiendo todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo al informe del Fiscal de Obras de la Institución, esta Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la SUSPENSIÓN TEMPORAL que afecta al contrato mencionadas en dicho informe y realice los convenios modificatorios, remitiendo todas las documentaciones respectivas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en virtud al Art. 55 de la Ley 2051/03.

Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL